



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis: El 26 de mayo de 2000, por razones de competencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió vía fax el expediente CODHEM/EM/2219/2000/5, iniciado en la misma fecha por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con motivo de la queja presentada por la señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez, en la cual manifestó hechos constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México.

En el escrito de referencia se argumentaron como hechos violatorios que el 26 de mayo de 2000 los condóminos del edificio 3 de la citada unidad habitacional fueron evacuados por policías de Seguridad Pública Municipal de la citada localidad debido a que la estructura de su edificio se encuentra fracturada; sin embargo, las autoridades del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) tienen conocimiento desde hace nueve años de los daños sufridos en ese inmueble, así como en los demás edificios, pero no han dado solución al problema, pese a que se comprometieron a reconstruirlos, comprarlos o bien reubicar a los adjudicatarios.

Solicitada la información, la Coordinación General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Jefatura de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda de la Subdirección de Crédito, del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, remitieron un informe en torno a los hechos constitutivos de la queja, así como diversa documentación relacionada con el caso.

Del análisis de la información recabada y de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos cometidos por servidores públicos del Fovissste en agravio de los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, consistentes en una negativa o inadecuada prestación de servicios en materia de vivienda, toda vez que desde 1994 tuvo conocimiento de que el edificio 16 del conjunto habitacional de referencia presentaba asentamientos, desplomes, separación de escaleras del

cuerpo del edificio, fisuras en pisos y muros, ruptura de instalaciones hidráulicas y de gas, e inundaciones por filtración de aguas pluviales; sin embargo, la Comisión Ejecutiva del Fovissste autorizó hasta el 11 de junio de 1996 y 14 de enero de 1998 que se realizara un estudio técnico y se repararan las escaleras e instalaciones generales del mismo.

Además, fue hasta el 27 de octubre de 1998 que el Comité de Ajustes Constructivos del propio Fondo de la Vivienda aprobó que se efectuara un estudio de mecánica de suelos del multicitado conjunto habitacional, pese a que el resto de los 18 edificios que lo conforman también sufrieron problemas estructurales desde febrero de 1996.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos del Fovissste han actuado negligentemente por la dilación en la resolución de ese grave problema, que atenta contra un principio fundamental de legalidad y seguridad jurídica que en materia de vivienda deben tener los derechohabientes del multicitado conjunto habitacional, al no actuar con apego a lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo sexto, y 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracción VI, inciso h), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación a la Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a efecto de que instruya a quien corresponda para que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado lleve a cabo todas las acciones que en Derecho procedan, a fin de que de inmediato se reparen los edificios, o bien se reubique o indemnice, sin ningún costo para los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México. Asimismo, dé vista al órgano de control interno del Fovissste con objeto de que se inicie un procedimiento administrativo por la dilación en que han incurrido los servidores públicos de ese Fondo, y se resuelva conforme a Derecho.

RECOMENDACIÓN 30/2000

México, D. F., 28 de noviembre de 2000

Caso de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo

Lic. Socorro Díaz Palacios,

Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,

Ciudad

Muy distinguida Directora General:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 3o., párrafo segundo; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha procedido a examinar los elementos contenidos en el expediente 2000/2307/1, relacionados con el caso de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 26 de mayo de 2000, por razones de competencia, esta Comisión Nacional recibió vía fax el expediente CODHEM/EM/2219/2000/5, iniciado en la misma fecha por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con motivo de la queja presentada por la señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez, al manifestar presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México, consistentes en una negativa o inadecuada prestación de servicios en materia de vivienda.

B. Del análisis de la documentación contenida en el expediente citado se desprende lo siguiente:

1. En su escrito de queja, la señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez manifestó que el 26 de mayo de 2000 los condóminos del edificio 3 de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México, fueron evacuados por policías de Seguridad Pública Municipal de la citada localidad debido a que la estructura de su edificio se encuentra fracturada; sin embargo, las autoridades del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) tienen conocimiento desde hace nueve años de los daños sufridos en ese inmueble, así como en los demás edificios, pero no han dado solución al problema, pese a que se comprometieron a reconstruirlos, comprarlos o bien reubicar a los adjudicatarios.

2. En la misma fecha, 26 de mayo de 2000, el licenciado Gonzalo Flores Arzate, Quinto Visitador General del mencionado Organismo Local de protección a los Derechos Humanos, hizo constar la comunicación telefónica sostenida con la señora María Luisa Juárez Moya, Presidenta Municipal de Tultitlán, Estado de México, a quien enteró de los hechos y le solicitó que implantara las medidas precautorias a fin de que personal de seguridad pública salvaguardara la integridad física de los agraviados. Dicha funcionaria respondió que los elementos policiacos municipales tienen instrucciones precisas de permanecer atentos para conservar el orden, y no cuentan con facultades para realizar un desalojo si no es mediante mandato de autoridad competente, por lo que únicamente solicitaron a los vecinos permitieran el paso en la vialidad.

C. Con motivo de la atención del citado expediente, durante su integración, esta Comisión Nacional realizó las siguientes gestiones:

1. Mediante los oficios 15674, 17192, 20060 y 22408, del 5 y 23 de junio, 11 de agosto y 21 de septiembre de 2000, respectivamente, solicitó a la psicóloga María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja, en el que se precisaran las gestiones realizadas para dar solución al problema de vivienda planteado por la quejosa y las acciones para reparar los edificios afectados; y además, de existir algún convenio firmado con los agraviados, que proporcionara una copia legible y certificada del mismo; asimismo, que se indicara cuál fue la resolución emitida por la Comisión Ejecutiva

del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en torno a la propuesta de reubicar a los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo.

2. Por medio de los oficios CGADH/3818/00 y CGADH/5413/00, del 6 de julio y 13 de octubre de 2000, respectivamente, la psicóloga María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, envió a esta Comisión Nacional una copia del oficio SC/2000/01698, del 27 de junio de 2000, dirigido a ella por el señor José Jiménez Gómez Loza, Subdirector de Crédito del Fovissste, al que anexó un informe detallado, un resumen del estudio de las condiciones estructurales de los edificios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo y los indicadores de costos para su recimentación, así como una minuta de trabajo del 30 de mayo de 2000, celebrada entre adjudicatarios del edificio 3 del conjunto habitacional Jardines de San Pablo y los licenciados Rodolfo Vallarta B., jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda, y Carlos del Villar, jefe del Departamento de Vivienda del Fovissste, y el oficio JSPAV/00/1455, del 30 de agosto del año en curso, dirigido al licenciado Juan Jesús Mora Mora, jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación del ISSSTE, por el licenciado Jorge Loredo Vera, jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda del Fovissste.

Del contenido de la citada documentación se destaca:

a) En 1994, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, inicialmente tuvo conocimiento de que el edificio 16 del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México, el cual adquirió y adjudicó a los agraviados desde 1986 en cumplimiento al Programa Emergente por los sismos de 1985, presentaba problemas estructurales, tales como asentamientos, desplomes, separación de escaleras, fisuras en pisos y muros, ruptura de instalaciones hidráulicas y de gas, además de filtraciones pluviales.

En atención a lo anterior, el Comité de Ajustes Constructivos del Fovissste, en su Décima Quinta Sesión celebrada el 4 de mayo de 1995, aprobó la elaboración de un estudio técnico y proyecto ejecutivo respecto de dicho edificio, por lo que en

1996 licitó la realización del mismo, el cual ganó DIRAC, S. A., empresa que hizo entrega del estudio el 10 de marzo de 1997.

b) Derivado de una de las propuestas del citado estudio técnico, el 1 de noviembre de 1998 el Fovissste firmó un contrato con la Universidad Autónoma del Estado de México, a fin de que la Facultad de Ingeniería realizara un estudio geotécnico para los 18 edificios que conforman el conjunto, así como otro de costo-beneficio. La mencionada institución educativa precisó, en el estudio técnico del 26 de marzo de 1999, que los edificios 2, 3, 7, 14 y 16 presentaban alta afectación; el 1, 4, 6, 15, 17 y 18 mediana afectación, y el 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 poca afectación, por lo que propusieron principalmente tres alternativas para solucionar la problemática de vivienda de los agraviados, entre las que se encuentran dos de carácter técnico, si se opta por la reparación de los edificios, consistentes en rigidizar el cajón de cimentación de todos los edificios y apoyo sobre pilotes perimetrales, y como tercera opción la posibilidad de reubicación de los derechohabientes.

Asimismo, la Facultad de Ingeniería elaboró, el 22 de abril de 1999, indicadores de costos para la recimentación de los edificios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, de cuyo contenido se destacó esencialmente que el costo de rehabilitación de todo el conjunto habitacional sería de \$35,871,752.00 (Treinta y cinco millones ochocientos setenta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.), y el de reubicación de los 18 edificios, de \$35,280,000.00 (Treinta y cinco millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.). Con base en los referidos costos resulta más conveniente reubicar a los adjudicatarios, toda vez que la mayoría de los edificios requieren recimentación con pilotes, lo cual es una solución técnicamente factible, pero cara, por ser complicada en su ejecución.

c) Con motivo de lo anterior, y por considerarse un asunto prioritario, el 5 de diciembre de 1998 el Fovissste firmó un contrato con la empresa Arq. Jorge Gaxiola y Asociados, S. C., con la finalidad de reforzar las escaleras de los edificios 3, 7 y 16; además, los días 4 y 5 de diciembre de 1999 esa misma dependencia levantó un censo que tenía como objetivo conocer la situación legal en cuanto a la posesión de las viviendas y determinar con quiénes tenía alguna responsabilidad jurídica.

d) En la sesión de trabajo del 30 de mayo de 2000, celebrada entre adjudicatarios del edificio 3 del conjunto habitacional Jardines de San Pablo y los licenciados

Rodolfo Vallarta B., jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda, y Carlos del Villar, jefe del Departamento de Vivienda del Fovissste en el Estado de México, el primero de los citados se comprometió a someter, para acuerdo de la Comisión Ejecutiva en la sesión de junio de 2000, la propuesta de reubicar a los adjudicatarios originales de dicho conjunto habitacional.

e) Por medio del oficio SNBI/1113/00, del 12 de julio de 2000, la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del ISSSTE emitió una opinión en torno a la propuesta que en su momento deberá someterse a consideración y, en su caso, a la aprobación de la Comisión Ejecutiva del Fovissste, relativa a la problemática del multicitado conjunto habitacional, precisando que era "improcedente la solicitud de acuerdo, así como el punto primero del procedimiento de operación".

f) La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante el oficio 310/COSEDEP/198/00, del 17 de julio de 2000, indicó que era necesario ampliar el estudio, sin precisarse qué tipo de ampliación, hacia la totalidad de las viviendas que integran el conjunto habitacional; conocer el documento inicialmente empleado por el Fovissste para adjudicar los departamentos, y la presentación de los estados de cuenta, para determinar la recuperación de la situación que guardan o el quebranto que enfrentaría la institución de realizar los ajustes constructivos o la reubicación de los adjudicatarios.

g) La Contraloría Interna del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, mediante el oficio CIF/00/639/198/2000, del 17 de julio de 2000, consideró que era necesaria la elaboración de un estudio jurídico y contable que abarcara el multicitado conjunto habitacional en su totalidad, en el que se contemplaran aspectos contractuales y legales, de los que derivaran la obligación del Fovissste de realizar los ajustes constructivos o la reubicación de los adjudicatarios.

h) Por lo anterior, sin precisarse alguna fecha, la Jefatura de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda de la Subdirección de Crédito del Fovissste nuevamente solicitó de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del ISSSTE su opinión respecto de la propuesta de reubicar a los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo.

3. Mediante comunicación telefónica del 17 de agosto de 2000, la quejosa, señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez, precisó a la visitadora adjunta encargada del trámite del expediente que en los meses de mayo y junio del presente año los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo tuvieron una reunión con las autoridades del Fovissste, quienes les manifestaron que por el momento no podían dar una solución a la problemática de vivienda dada la cercanía del cambio de Gobierno, y que ello sería hasta enero del próximo año.

4. El 23 de agosto de 2000 esta Comisión Nacional recibió una copia de los oficios D.G./SP/791/21/0800 y D.G./SP/792/21/0800, del 21 del mes y año citados, dirigidos por el licenciado Gerardo Nieto López, secretario particular de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los licenciados Eduardo Veraza Martínez-Cairo y Eugenio Ruiz Orozco, Subdirector General Jurídico y de Relaciones Laborales y Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, respectivamente, con los cuales hizo de su conocimiento las instrucciones giradas por usted, referente a que conjuntamente con la Coordinación General de Atención al Derechohabiente informaran a esta Comisión Nacional lo que procediera conforme a Derecho.

5. Por medio del oficio JSPAV/00/1454, del 31 de agosto de 2000, el licenciado Jorge Loredó Vera, jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda de la Subdirección de Crédito, del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, informó a esta Comisión Nacional que la Comisión Ejecutiva, en su sesión celebrada el 22 de julio del año en curso, acordó que se solicitaría nuevamente la opinión de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales, para que, mediante un acuerdo que emita la propia Comisión Ejecutiva en su próxima sesión a celebrarse en breve, dé solución definitiva al caso.

6. A través de una comunicación telefónica, del 4 de octubre de 2000, la licenciada Silvia Ceijas Tapia, servidora pública adscrita al Departamento de Atención a Derechos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó a la visitadora adjunta encargada del trámite del presente expediente que en la sesión extraordinaria del 28 de septiembre del año en curso la Contraloría Interna del Fovissste objetó la propuesta de reubicar o

indemnizar a los agraviados, por lo que se estaban subsanando los elementos de la misma requeridos para su procedencia.

7. Con objeto de atender y dar solución inmediata al asunto, esta Comisión Nacional celebró entre el periodo comprendido entre los meses de julio y octubre de 2000 diversas reuniones de trabajo con personal designado como enlace por ese Instituto a su cargo para la atención del caso, de cuyo desarrollo se desprendió lo siguiente:

a) El 31 de julio, 11 de septiembre y 16 de octubre de 2000, los referidos servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informaron a la visitadora adjunta encargada del expediente en estudio que la Comisión Ejecutiva del Fovissste celebraría el 28 de septiembre y 26 de octubre del año en curso sesiones extraordinarias para tratar la problemática planteada por la quejosa. Además, en la última reunión la licenciada Rosalinda Moyeda Montes, jefa del Departamento de Atención a Derechos Humanos de dicho Instituto, refirió que las autoridades del Fovissste, de acuerdo con el nuevo estudio, sin indicar por qué, iban a indemnizar con \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) a los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo.

b) El 30 de octubre de 2000, la licenciada Rosalinda Moyeda Montes, jefa del Departamento de Atención a Derechos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, precisó a la referida visitadora adjunta que no contaba con información respecto del resultado de la sesión del 26 de octubre del presente año, en la cual las autoridades del Fovissste resolverían sobre la procedencia de la indemnización o ampliación de crédito, o bien reubicación de los agraviados.

c) El 31 de octubre de 2000 esta Comisión Nacional recibió una copia del oficio SNBI/1677/00, del 18 del mes y año citados, dirigido al licenciado José Jiménez Gómez Loza, Subdirector de Crédito del Fovissste, por el licenciado Sergio Segura, Subdirector de Notariado y Bienes Inmuebles de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del ISSSTE, mediante el cual comunicó que respecto de la opinión solicitada sobre la propuesta y de acuerdo a que en su momento deberá someterse a consideración y aprobación de la Comisión

Ejecutiva del Fovissste, "se reitera el criterio emitido en el anterior oficio SNBI/1359/00, del 16 de agosto de 2000".

Además, el licenciado Sergio Segura precisó, en el oficio de referencia, que en relación con el procedimiento de indemnización a que se alude en la propuesta de acuerdo, se hace necesario formular un procedimiento único para la modificación del Archivo Maestro de Crédito. Asimismo, el citado servidor público indicó que debe vigilarse que las acciones que al efecto se lleven a cabo se apeguen a lo dispuesto por los artículos 100 y 108 de la Ley del ISSSTE, así como a la séptima de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto, para lo cual deberá darse vista al órgano de control interno del Fovissste.

8. Por otra parte, el 9 de noviembre de 2000, en esta Comisión Nacional se recibió una copia del oficio JSPAV/00/1712, del 7 del mes y año mencionados, dirigido a la licenciada María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el licenciado Jorge Loredo Vera, jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda del Fovissste, mediante el cual principalmente le informó que:

a) En febrero de 1996, el entonces Subdelegado de Vivienda en el Estado de México reportó al jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda sobre el desprendimiento del núcleo de escaleras en los 18 edificios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo.

b) Mediante el acuerdo 433.11.96, del 11 de junio de 1996, la Comisión Ejecutiva del Fovissste autorizó que se realizara un estudio técnico del edificio 16.

c) El 27 de octubre de 1998 el Comité de Ajustes Constructivos aprobó que se instruyera a la Administración del Fondo de la Vivienda que contratara los estudios de mecánica de suelos, estructurales y demás, para dictaminar la situación de los 18 edificios que integran el conjunto habitacional Jardines de San Pablo.

d) Por medio del oficio SC/00/002235, del 21 de agosto de 2000, el señor José Jiménez Gómez Loza, Subdirector de Crédito del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, solicitó a la Comisión Ejecutiva de dicho Fondo que tomara nota de la

propuesta para que la Administración de esa dependencia pidiera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una ampliación presupuestal de \$31,350,000.00 (Treinta y un millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) para el pago de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) a cada uno de los 209 adjudicatarios del multicitado conjunto habitacional.

e) Asimismo, mediante el oficio SC/00/03300, del 18 de octubre de 2000, el funcionario señalado en el punto precedente presentó al licenciado Joel Antonio Meza Aceituno, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva del Fovissste, la carpeta de trabajo para el desahogo de la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva del mismo Fondo, a celebrarse el 26 de octubre del año en curso, en la que se solicitó nuevamente resolver la problemática de los citados agraviados.

f) Por último, indicó que el 26 de octubre del año en curso la Comisión Ejecutiva de referencia autorizó que tal propuesta se sometiera a acuerdo.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El expediente CODHEM/EM/2219/2000/5, recibido vía fax en esta Comisión Nacional el 26 de mayo de 2000, procedente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, relacionado con el caso de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, y los siguientes documentos:

1.1. El escrito de queja del 26 de mayo de 2000, suscrito por la señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez, por medio del cual denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo.

1.2. El acta circunstanciada elaborada por personal de la Comisión Estatal el 26 de mayo de 2000, mediante la cual hizo constar la comunicación telefónica sostenida con la licenciada María Luisa Juárez Moya, Presidenta Municipal de Tultitlán, Estado de México.

2. Los oficios 15674, 17192, 20060 y 22408, del 5 y 23 de junio, 11 de agosto y 21 de septiembre de 2000, respectivamente, con los que esta Comisión Nacional solicitó a la psicóloga María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un informe en torno a los actos constitutivos de la queja.

3. Los oficios CGADH/3818/00 y CGADH/54 13/00, del 6 de julio y 13 de octubre de 2000, respectivamente, a través de los cuales la psicóloga María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, envió una copia de la siguiente documentación:

3.1. El oficio SC/2000/01698, del 27 de junio de 2000, dirigido a dicha servidora pública por el señor José Jiménez Gómez Loza, Subdirector de Crédito del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, al que anexó:

3.1.1. Un informe detallado; el resumen del estudio de las condiciones estructurales de los edificios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, del 26 de marzo de 1999, efectuado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como indicadores de costos para su recimentación, realizado por la aludida Facultad el 22 de abril de 1999, y minuta de trabajo del 30 de mayo de 2000.

3.2. El oficio JSPAV/00/1455, del 30 de agosto de 2000, dirigido al licenciado Juan Jesús Mora Mora, jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación del ISSSTE, por el licenciado Jorge Loredó Vera, jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda del Fovissste.

4. El acta circunstanciada del 17 de agosto de 2000, en la que la mencionada visitadora adjunta asentó la comunicación telefónica sostenida con la señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez.

5. La copia de los oficios D.G./SP/791/21/0800 y D.G./SP/792/21/800, ambos del 21 de agosto de 2000, dirigidos a los licenciados Eduardo Veraza Martínez-Cairo y Eugenio Ruiz Orozco, Subdirector General Jurídico y de Relaciones Laborales, así como Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, respectivamente, por

el licenciado Gerardo Nieto López, secretario particular de la Dirección General del ISSSTE.

6. El oficio JSPAV/00/1454, del 31 de agosto de 2000, a través del cual el licenciado Jorge Loredó Vera, jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, proporcionó a esta Comisión Nacional información en torno al caso.

7. Las actas circunstanciadas del 31 de julio, 11 de septiembre y 16 y 30 de octubre de 2000, en las cuales la visitadora adjunta encargada del expediente asentó la información proporcionada por servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en reuniones de trabajo celebradas en esta Comisión Nacional.

8. El acta circunstanciada del 4 de octubre de 2000, en la cual la visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos asentó la comunicación telefónica sostenida con la licenciada Silvia Ceijas Tapia, adscrita al Departamento de Atención a Derechos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

9. La copia del oficio SNBI/1677/00, del 18 de octubre de 2000, dirigido al licenciado José Jiménez Gómez Loza, Subdirector de Crédito del Fovissste, por el licenciado Sergio Segura, Subdirector de Notariado y Bienes Inmuebles de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del ISSSTE.

10. El oficio JSPAV/00/1712, del 7 de noviembre de 2000, dirigido a la licenciada María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, por el licenciado Jorge Loredó Vera, jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda del Fovissste.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México, desde 1994 reportaron ante el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los problemas estructurales que presentaban diversos edificios de ese conjunto.

Debido a que el Fovissste no ha dado solución al problema de vivienda de los agraviados, prolongándose la situación de emergencia y de riesgo en el multicitado conjunto habitacional, la señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez acudió el 26 de mayo de 2000 ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para hacer del conocimiento esa grave problemática, autoridad que por razón de competencia envió la queja a esta Comisión Nacional.

Del contenido de la información enviada a esta Comisión Nacional por las autoridades del ISSSTE, se advirtió que la problemática planteada por la quejosa aún no ha sido resuelta por el Fovissste, ni por la Comisión Ejecutiva de ese órgano desconcentrado.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente 2000/2307/1, esta Comisión Nacional comprobó anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, en razón a las consideraciones siguientes:

En el presente caso se desprende que desde 1994 el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tuvo conocimiento inicial de que el edificio 16 del conjunto habitacional Jardines de San Pablo en Tultitlán, Estado de México, presentaba asentamientos, desplomes, separación de escaleras del cuerpo del edificio, fisuras en pisos y muros, ruptura de instalaciones hidráulicas y de gas, e inundaciones por filtración de aguas pluviales; sin embargo, la Comisión Ejecutiva del Fovissste autorizó hasta el 11 de junio de 1996 que se realizara un estudio técnico, y dos años después, es decir, el 14 de enero de 1998, se reparan las escaleras e instalaciones generales del edificio en mención, no obstante que en el estudio del 10 de marzo de 1997 la empresa DIRAC, S. A., estableció que era urgente la reparación de la escalera del edificio 16 dado el riesgo que representaba.

En el aludido documento se precisó la necesidad de que se efectuara un estudio de mecánica de suelos del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, ya que el resto de los 18 edificios que lo conforman, desde febrero de 1996, también presentaban desprendimiento del núcleo de sus escaleras por problemas

estructurales, pero hasta el 27 de octubre de 1998 el Comité de Ajustes Constructivos del Fovissste aprobó su contratación.

En los estudios geológico y de mecánica de suelos y de costo-beneficio emitidos por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 26 de marzo y 22 de abril de 1999, se propusieron principalmente tres alternativas para solucionar la problemática de los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, entre las que se encuentran dos de carácter técnico si se optaba por la reparación de los edificios, consistentes en rigidizar el cajón de cimentación de todos los edificios y apoyo sobre pilotes perimetrales, y la tercera la posibilidad de reubicarlos.

Sin embargo, fue hasta la reunión de trabajo del 30 de mayo de 2000 cuando el licenciado Rodolfo Vallarta B., jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda en el Estado de México, del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se comprometió con los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo únicamente a someter para acuerdo de la Comisión Ejecutiva de dicho Fondo lo relativo a su reubicación y, a su vez, por medio del oficio SC/00/2235, del 21 de agosto de 2000, el señor José Jiménez Gómez Loza, Subdirector de Crédito del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, requirió al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva del Fovissste que tomara nota de la propuesta a someterse a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva a celebrarse el 22 de agosto de 2000, para que la Administración del Fovissste solicitara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una ampliación presupuestal para el pago de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) a cada uno de los 209 adjudicatarios del multicitado conjunto habitacional, para la compra de vivienda.

Por otra parte, aun cuando en el oficio JSPAV/00/1712, del 7 de noviembre de 2000, el licenciado Jorge Loredó Vera, jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda del Fovissste, comunicó a la licenciada María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, que la Comisión Ejecutiva de dicho Fondo, en la Vigésima Sesión Ordinaria del 26 de octubre del año en curso, declaró procedente el acuerdo solicitado para que se autorizara a la Administración del Fovissste a resolver la problemática de los

agraviados, esta Comisión Nacional no cuenta de manera oficial con evidencia alguna sobre el particular, ni de los términos en que dicho acuerdo fue aprobado.

Por los aspectos expuestos, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos del Fovissste han actuado negligentemente por la dilación en la resolución de ese grave problema, atentando contra un principio fundamental de legalidad y seguridad jurídica que en materia de vivienda deben tener los derechohabientes del multicitado conjunto habitacional; además, no debe pasar inadvertido que los inmuebles de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, por las condiciones estructurales en que se encuentran, representan un riesgo latente para las personas que a la fecha los habitan, lo cual debe ser atendido y solucionado por los servidores públicos de esa institución a su cargo, realizando con inmediatez las acciones necesarias que en términos de ley se requiere para solucionarlo.

Al respecto, el artículo 21, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determina como obligación del Director General del Instituto resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes, a reserva de informar a la Junta Directiva sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; además, el artículo 27, fracción XV, del mismo ordenamiento legal determina que la Comisión Ejecutiva tiene las atribuciones y funciones que la Junta Directiva le señale; asimismo, el artículo 169, fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, faculta a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del ISSSTE para resolver lo relativo a las operaciones del Fondo, para aquellos asuntos que por su importancia ameritan el acuerdo expreso de la Junta Directiva.

Asimismo, los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México, tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa conforme a lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo sexto, y 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracción VI, inciso h), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sin embargo, la institución a su cargo, contrario a las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o, fracción XIV, y 103, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 1 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no ha realizado las acciones objetivas e inmediatas para solucionar el conflicto.

Por lo expuesto, el ISSSTE ha incumplido con una de sus principales funciones en favor de sus derechohabientes, ya que no ha atendido el problema que representa un grave riesgo que atenta contra la seguridad social, apreciándose una falta de atención a lo que ese Instituto fundadamente está obligado en términos del artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que incluso esa omisión pudiera ser motivo de una investigación de carácter administrativo en términos de lo establecido, a su vez, por los artículos 109, fracción III, del mismo texto constitucional, así como 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En razón de lo anterior, resulta urgente la atención y solución inmediata al problema de los derechohabientes de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, por lo que esta Comisión Nacional, preocupada por la solución del caso, y en términos de las observaciones expuestas, se permite formular a usted las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado lleve a cabo todas las acciones que en Derecho procedan, a fin de que de inmediato se reparen los edificios, o bien se reubique o indemnice, sin ningún costo para los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México.

SEGUNDA. Se dé vista al órgano de control interno del Fovissste, con objeto de que se inicie un procedimiento administrativo por la dilación en que han incurrido los servidores públicos de ese Fondo, y se resuelva conforme a Derecho.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica